

CIRCULAR 1/2020

1.- JORNADA ANUAL Y DISTRIBUCION DIARIA

1.1).- La jornada anual, de acuerdo con lo establecido en la Orden Foral 197/2019, de 19 de diciembre, del Consejero de Presidencia, Igualdad, Función Pública e Interior (BON 254, de 30 de diciembre de 2019) se mantiene en 1.592 horas anuales para el personal de turno central (mañana o tarde) y en 1.457 horas anuales para el personal a turnos.

1.2).- La jornada de trabajo diaria para el personal de turno central se establece de lunes a viernes en 7 horas 20 minutos (7,33 horas), por lo que los centros permanecerán abiertos entre las 8 horas y las 15 horas 20 minutos en horario de mañana y desde las 12 horas 40 minutos hasta las 20 horas en horario de tarde.

Con carácter excepcional, y con objeto de mejorar el servicio, la Dirección del EAP podrá modificar el horario de inicio de la jornada a determinados profesionales, debiéndose respetar, en todo caso, el horario de funcionamiento del Centro.

1.3) En los Puntos de Atención Continuada, la guardia de presencia física comenzará a las 15 horas 20 minutos finalizando a las 20 horas, excepto los viernes y vísperas de fiesta, que comenzará a las 15 horas 20 minutos y finalizará a las 8 horas de día siguiente.

1.4).- La jornada diaria del personal a turnos no tiene modificación alguna, manteniéndose los turnos actualmente vigentes, en función del calendario de cada centro.

1.5).- En el periodo entre el 15 de julio y el 28 de agosto, los Centros de Salud de la Comarca de Pamplona funcionarán en horario de mañana. Excepcionalmente, cuando las circunstancias lo requieran, podrán prolongar la jornada, previa autorización de la Subdirección correspondiente.

1.6).- Los Centros de Pamplona, los días 6, 8, 9, 10, 13 y 14 de julio permanecerán abiertos desde las 8 hasta las 15 horas. Los profesionales deberán de trabajar en el citado periodo 18 horas y 40 minutos (18,66 horas), percibiendo el complemento de festividad el día 6 de julio (a partir de las 12 horas) y los días 8, 9 y 10 de julio.

1.7).- Tienen la consideración de Centros de Salud de la Comarca de Pamplona aquellos cuyas urgencias son atendidas por el Servicio de Urgencias Extrahospitalarias (SUE).

1.8).- Los profesionales de los Centros que, por necesidades del servicio permanezcan abiertos durante las Fiestas Locales o Patronales, percibirán el correspondiente complemento de festividad.



2.- SUSTITUCIONES PERSONAL

2.1).- Las sustituciones del personal, cualquiera que sea la causa, se realizarán de acuerdo con los criterios establecidos por la Gerencia de Atención Primaria, debiendo de autorizarse previamente por la Subdirección de Atención Primaria y Continuidad Asistencial correspondiente cualquier modificación.

2.2).- Los contratos de sustitución se formalizarán exclusivamente para la cobertura de las jornadas necesarias, siguiendo el procedimiento de gestión de listas de contratación, regulado mediante Orden Foral 347E/2017, de 23 de marzo, del Consejero de Salud (BON 72 de 12 de abril de 2017).

2.3).- La sustitución de personal se realizará, con carácter general, mediante la contratación. Solamente se realizará mediante el aumento de la jornada del personal (productividad variable o exceso de jornada), con carácter excepcional, con la autorización de la correspondiente Subdirección de Atención Primaria.

2.4).- Con el fin de asegurar la continuidad asistencial en la atención sanitaria, las ausencias del personal, con carácter general, no podrán superar el 50% de la plantilla de acuerdo al horario y estamento.

3.- VACACIONES

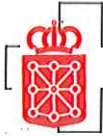
3.1).- Los profesionales tienen derecho al disfrute, durante cada año completo de servicio activo, de unas vacaciones retribuidas de 27 días laborales (198 horas), o de los días que proporcionalmente correspondan si el tiempo de servicio hubiese sido menor.

3.2).- A los empleados cuya distribución de la jornada de trabajo sea diferente a la establecida con carácter general, se les ajustará el disfrute de las vacaciones correspondientes en función de la duración de su jornada diaria y teniendo como referencia el cumplimiento del cómputo anual de la jornada de presencia real que tengan establecida en cada caso.

3.3).- Las vacaciones deberán disfrutarse dentro de cada año natural caducando el derecho a las mismas el 31 de diciembre de cada año, pudiendo alargarse hasta el día 31 de enero del año siguiente, cuando las necesidades del servicio lo permitan.

3.4).- Las vacaciones no disfrutadas solamente serán compensadas económicamente cuando ello hubiese sido debido a necesidades del servicio, para lo cual debe de solicitarse su disfrute de acuerdo con la normativa establecida y denegarse expresamente por escrito por el órgano correspondiente, en su caso.

3.5).- La distribución de las vacaciones se realizará durante todo el año, de acuerdo con las necesidades del servicio, excepto en los periodos comprendidos entre el 1 y el 13 de



diciembre y el 21 de diciembre y el 10 de enero, en los cuales solamente podrá concederse un máximo acumulado de 5 días (36,6 horas) por cualquiera de los conceptos contenidos en esta Circular.

3.6).-Con objeto de planificar adecuadamente la cobertura de los servicios, se establecen los siguientes plazos para solicitar las vacaciones:

a).- Para el periodo estival (15 de junio – 13 de septiembre): antes del día 26 de abril, debiendo remitir la Dirección del EAP al Servicio de Profesionales **solamente las necesidades de contratación antes del día 3 de mayo.**

b).- Para el periodo fin de año (1 diciembre-10 enero): antes del día 25 de octubre, debiendo remitir la Dirección del EAP al Servicio de Profesionales **solamente las necesidades de contratación antes del día 1 de noviembre.**

c).- Para el resto del año: las necesidades de contratación deberán de remitirse por la Dirección del EAP al Servicio de Profesionales con una antelación mínima de 10 días.

4.- ASUNTOS PROPIOS.

4.1).-Los profesionales tendrán derecho a disfrutar de hasta 3 días laborables (22 horas) de permiso retribuido, o de los días que proporcionalmente correspondan si el tiempo de servicio hubiese sido menor, por asuntos particulares. Siempre que resulte compatible con las necesidades del servicio pueden disfrutarse por horas.

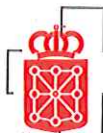
4.2).-A los empleados cuya distribución de la jornada de trabajo sea diferente a la establecida con carácter general, se les ajustará el disfrute de los días de permiso correspondientes en función de la duración de la jornada diaria que tengan establecida en cada caso.

4.3).- Cuando sea preciso sustituir al empleado que disfrute los asuntos propios por horas, se realizará un disfrute mínimo de 7 horas para facilitar la contratación.

4.4).- El disfrute de este derecho puede realizarse a lo largo de todo el año, de acuerdo con las necesidades del servicio, caducando el 31 de diciembre, pudiendo prolongarse hasta el 31 de enero del año siguiente como máximo, cuando las necesidades del servicio lo permitan.

5.- LICENCIAS Y PERMISOS

5.1).-La concesión se realizará de acuerdo con lo establecido en el Decreto Foral 11/2009, de 9 de febrero, por el que se aprueba el Reglamento de Vacaciones, Licencias y Permisos, modificado mediante Decreto Foral 71/2017, de 23 de agosto, debiendo de solicitarse con una antelación mínima de 10 días naturales.



5.2).-En los periodos vacacionales entre el 9 de abril y el 19 de abril (Semana Santa), entre el 15 de junio y 13 de septiembre (Verano) y el 1 de diciembre al 10 de enero (Fin de año), con objeto de garantizar el disfrute de las vacaciones de los profesionales, se concederán los permisos y licencias que reglamentariamente correspondan, siendo reducidos al máximo el resto, o no concedidos, en función de las necesidades del servicio, con objeto de garantizar el disfrute de las vacaciones de los profesionales.

6.- AJUSTE CALENDARIO Y EXCESOS HORARIOS

6.1).- El ajuste del calendario del personal a turnos se realizará durante todo el año natural, de acuerdo con las necesidades del servicio, caducando el derecho a las mismas el día 31 de diciembre de cada año.

No será posible su disfrute en los periodos comprendidos entre el 9 abril y el 19 abril (Semana Santa), el 15 de junio y el 13 de septiembre (Verano) y el 1 de diciembre al 10 de enero (Fin de año).

Cuando sea preciso sustituir al empleado que disfrute estos conceptos por horas, se realizará un disfrute mínimo de 7 horas para facilitar la contratación.

6.2).- El disfrute de las posibles compensaciones horarias por fiestas laborales o patronales que pudieran aumentarlas, se realizará durante todo el año natural, de acuerdo con las necesidades del servicio, caducando el derecho el 31 de diciembre de cada año.

No será posible su disfrute en los periodos comprendidos entre el 9 abril y el 19 abril (Semana Santa), el 15 de junio y el 13 de septiembre (Verano) y el 1 de diciembre al 10 de enero (Fin de año).

Cuando sea preciso sustituir al empleado que disfrute estos conceptos por horas, se realizará un disfrute mínimo de 7 horas para facilitar la contratación.

Pamplona, 15 de enero de 2020.

EL GERENTE DE ATENCION PRIMARIA

Manuel Carpintero Navarro